



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 286

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES A  
LA JUNTA GENERAL DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS CELEBRADAS  
EL 28 DE MAYO DE 1995**



## TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INDICE

	Página
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b>	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.5 LÍMITE DE GASTOS	9
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	12
<b>II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS</b>	
II.1 PARTIDO POPULAR	13
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	21
II.3 IZQUIERDA UNIDA	27
II.4 PARTIU ASTURIANISTA	35
II.5 COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS	40
<b>III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
III.1 CONCLUSIONES	41
III.2 RECOMENDACIONES	42

### **ALEGACIONES**



TRIBUNAL DE CUENTAS

## I.- INTRODUCCIÓN



## I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en adelante Ley Electoral del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral del Principado de Asturias, en su artículo 40, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

En virtud del artículo 41 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 3/1995, de 3 de abril de 1995, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y la Resolución de 5 de abril de 1995 de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.



## I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 37.1 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Electoral del Principado de Asturias, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA
- PARTIU ASTURIANISTA
- COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe, excepto la Formación política Coalición Centristas Asturianos.



### **I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN**

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

### **I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis



## TRIBUNAL DE CUENTAS

de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral del Principado de Asturias y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
  
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y en el artículo 131.2 de la LO.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley Electoral del Principado de Asturias.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.



## I.5.- LÍMITE DE GASTOS

### Límite máximo de gastos

El artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias establece el límite de los gastos electorales para las citadas elecciones. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado



## TRIBUNAL DE CUENTAS

anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

### Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una



misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

#### **I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIU ASTURIANISTA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

### **I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

## II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



## **II.1. PARTIDO POPULAR**

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

### **II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 29.109.859 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, aportaciones del Partido y otros ingresos.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 8.689.230 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 6.000.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de



## TRIBUNAL DE CUENTAS

abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Asturias deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 6.059.476 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Las aportaciones del Partido a la campaña electoral han totalizado 14.360.000 ptas., provenientes de una cuenta corriente del Partido en Madrid y que han sido ingresadas en la cuenta corriente electoral.

Completa el saldo de los recursos utilizados 1.153 ptas., correspondientes a intereses financieros y donativos electorales.

### **II.1.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 29.277.989 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	3.796.160
Transportes	1.665.338
Publicidad exterior	2.392.389
Publicidad en prensa y radio	5.135.021
Otros gastos públicos y rel. exter.	11.540.646
Otros servicios	2.850.281
Intereses de pólizas de crédito	250.007
Gastos de mailing	1.588.671
Gastos en sede central	59.476
<b>TOTAL</b>	<b>29.277.989</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 28.075.330 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales declarados.

En el epígrafe "gastos de mailing" se incluye una partida por importe de 169.000 ptas. cuya factura carece de número.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Asturias los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses de un año del 10 por ciento del importe del crédito dispuesto, ascendiendo esta previsión a un total de 250.007 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 29.108.989 ptas.

### **II.1.3. LÍMITE DE GASTOS**

#### **II.1.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

<b>ELECCIONES</b>	<b>GASTOS</b>
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
<b>TOTAL</b>	<b>1.514.419.296</b>

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
<b>TOTAL</b>	<b>9.200.401</b>

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 5.135.021 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.742.140 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite



## TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

### II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

### II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 8 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cuatro de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Vulcanizados Valentín	1.831.872
Safe	1.949.999
Daffodils, S.L.	2.320.000
Serrano Publicidad, S.L.	6.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>12.101.871</b>

### II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado



## TRIBUNAL DE CUENTAS

a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores y acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables conciliados, a 81.877 ptas.

### **II.1.7. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



## **II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

### **II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 35.912.951 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y los créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 11.912.951 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 24.000.000 ptas., correspondiendo a dos créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional, por importes de 20.000.000 ptas. y 4.000.000 ptas., con una sola entidad para financiar el proceso electoral autonómico, con vencimientos los días 12 de mayo y 13 de junio de 1996, respectivamente. Ambos créditos contienen, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y el de mayor importe también contiene,



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el caso de insuficiencia de éstas, cláusula de afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

**II.2.2. GASTOS ELECTORALES**

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 35.912.951 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Publicidad exterior	8.477.188
Publicidad en medios	7.154.880
Otra publicidad y propaganda	5.386.461
Producción publicidad y propaganda	1.404.760
Mailing, correos y envíos	4.055.674
Actos públicos	3.976.092
Intervenciones	870.000
Intereses de préstamos	2.820.000
Otros gastos	1.767.896
<b>TOTAL</b>	<b>35.912.951</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 32.455.640 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales declarados.

Los intereses de préstamos contabilizados, por importe de 2.820.000 ptas., corresponden a los estimados sobre el importe de los créditos, durante un año, al tipo de interés del 11,75% anual.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 35.912.951 ptas.

### **II.2.3. LÍMITE DE GASTOS**

#### **II.2.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

<b>ELECCIONES</b>	<b>IMPORTE</b>
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
<b>TOTAL</b>	<b>1.545.479.715</b>

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el



artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

#### II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 7.154.880 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 207.408.837 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

#### II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.



#### **II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES**

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado debidamente al Tribunal de Cuentas todos ellos, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

#### **II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA**

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determine en el citado artículo. Cabe señalar que al cierre de la contabilidad electoral no existen disposiciones líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago distintas de las derivadas de las operaciones de endeudamiento.

#### **II.2.7. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



### **II.3. IZQUIERDA UNIDA**

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

#### **II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 17.470.270 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integradas por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 13.724.951 ptas. De este importe, 10.733.984 ptas. corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura



## TRIBUNAL DE CUENTAS

registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto, por importe de 2.990.907 ptas., corresponde a las aportaciones netas realizadas por Izquierda Unida de Asturias, no habiéndose remitido la documentación acreditativa de la procedencia de una de ellas, por importe de 1.000.000 ptas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 3.745.319 ptas. Cabe señalar que en la contabilidad presentada figura duplicado el ingreso correspondiente a este adelanto, al haberse registrado primero junto con el importe total de la subvención solicitada y después, nuevamente, al recibirse el adelanto.

### **II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES**

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 17.470.270 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Publicidad y propaganda	13.811.214
Actos de masas y mítines	901.320
Relaciones públicas	177.575
Viajes y alojamientos	1.630.881
Transportes	72.960
Servicios varios	3.169
Suministros	408.339
Papeletas y sobres electorales	9.280
Programas, cartas y publicaciones electorales	194.532
Reparto y manipulación	261.000
<b>TOTAL</b>	<b>17.470.270</b>

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 15.526.655 ptas. lo que representa un 89 por ciento de los gastos declarados.

Se han detectado diversas operaciones de gasto, por importe de 3.234.561 ptas., que de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa corresponden a la campaña municipal.

Debido a una contabilización inadecuada en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, no figura contabilizado el gasto correspondiente a un pago en concepto de publicidad en prensa y radio, por importe de 181.656 ptas.



La Formación política en el trámite de alegaciones indica que ha detectado una serie de errores en la imputación por ella efectuada de diversos gastos electorales. Después de analizada la documentación justificativa remitida se ha observado que parte de ésta ya figura contabilizada en estas elecciones o en las elecciones locales. Asimismo, se indica que únicamente corresponde a este proceso electoral el 50 por ciento de facturas que figuran imputadas íntegramente, de lo que resulta una disminución del gasto declarado de 1.877.750 ptas.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito, mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 12.539.615 ptas.

### **II.3.3. LÍMITE DE GASTOS**

#### **II.3.3.1. Límite máximo de gastos**

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesarios acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

<b>Elecciones</b>	<b>Importe</b>
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
<b>TOTAL</b>	<b>697.301.309</b>

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:



Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
<b>TOTAL</b>	<b>3.188.060</b>

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

#### II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 4.810.180 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, alcanzan un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

#### II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han



## TRIBUNAL DE CUENTAS

informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

### **II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA**

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

### **II.3.6. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



## II.4. PARTIU ASTURIANISTA

La Formación política Partiu Asturianista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se ha remitido el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

### II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados conjuntamente para los dos procesos electorales celebrados el 28 de mayo de 1995 por la Formación política Partiu Asturianista han ascendido a 6.871.108 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	627.097
Operaciones de endeudamiento	4.000.000
Aportaciones del Partido	1.694.011
Donativo	550.000
<b>TOTAL</b>	<b>6.871.108</b>



## TRIBUNAL DE CUENTAS

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, a amortizar en un plazo de cuatro años, sin que conste la afección de las subvenciones correspondientes.

Los donativos corresponden a aportaciones de personas físicas, identificadas con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

En los ingresos por aportaciones del Partido, no se ha acreditado suficientemente la procedencia de los fondos, según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

### II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 5.744.131 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos financieros	98.207
Publicidad y medios de comunicación	2.687.694
Imprenta	2.768.050
Servicios de terceros	120.000
Comunicaciones	70.180
<b>TOTAL</b>	<b>5.744.131</b>



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.438.284 ptas., lo que representa un 94 por ciento de los gastos totales, no detectándose ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados, por lo que el importe de los gastos justificados coincide con el de los gastos declarados.

### II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

#### II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partiu Asturianista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 42.460.526 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.127.060 ptas., que acumulados al importe de 5.744.131 ptas. de estas elecciones, suman un total de 6.871.191 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.



#### II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 8.492.105 ptas.

Dentro de los gastos electorales se incluye un total de 1.845.360 ptas. relativas a este concepto, que corresponden a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, por lo que no se ha superado el límite establecido.

#### **II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa al préstamo suscrito por el Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., siendo de conformidad.

#### **II.4.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

#### **II.4.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA**

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo.

#### **II.4.7. PROPUESTA**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

## **II.5. COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS**

La Formación política Coalición Centristas Asturianos no ha rendido la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, según la obligación contenida en el artículo 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias. Esta obligación proviene de la concesión del adelanto sobre las subvenciones, sin que posteriormente haya alcanzado el derecho a percibir subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley. El Organismo otorgante exigirá el reintegro del adelanto percibido, que asciende a 1.434.384 ptas., según la comunicación remitida a este Tribunal por la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



### III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, excepto Coalición Centristas Asturianos.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Popular	29.108.989	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	35.912.951	-----
II.3 Izquierda Unida	12.539.615	-----
II.4 Partiu Asturianista	5.744.131	-----



### III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
  
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo